

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Divorcio**

Demandante: **Lizet Alejandra Martin Jiménez**

Demandado: **Josué Murillo Peña**

Radicado: 2017-602

Frente al escrito que antecede, el memorialista debe estarse a lo resuelto en audiencia de fecha 24 de octubre de 2017, toda vez que, en la citada providencia ya se había reglamentado las visitas en favor del menor **EMANUEL MURILLO MARTÍN**, así como también se había ordenado tratamiento psicoterapéutico a las partes, que incluyó a la abuela materna del citado niño, en la EPS donde se encuentren afiliados. Igualmente, se ordenó examen toxicológico al demandado **JOSUE MURILLO PEÑA**, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyo resultado reposa a folio 101 del expediente.

Ahora, es de advertir que, si se considera necesario, los interesados, bien pueden adelantar el proceso para modificar la reglamentación de visitas ante el juez de familia correspondiente, dentro del cual, si hay lugar a ello, se tomaran las medidas respectivas en cuenta al régimen de visitas que se estime.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez